

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
RE 14000  
OFICIALIA MAYOR  
30 JUN. 2022

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
PRESENTE.-

1:51  
23  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
RE 14000  
30 JUN. 2022  
OFICIALIA MAYOR

El suscrito VICENTE GERARDO ZUÑIGA PACHECO, y los abajo firmantes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, 8°, 123 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1°, 2, 5, 12, 28 fracción V y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 103, 104 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; me permito someter al pleno de esa soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones  
**DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, conocida por sus siglas UNESCO, ha definido la Libertad de Expresión, como: "La Piedra Angular de la Democracia".

La UNESCO tiene el mandato de proteger y promover la libertad de expresión, tanto en Internet como fuera de ella. En su Constitución, se exhala a los Estados Miembros a fomentar el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones mediante "la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen".

La libertad de expresión, se encuentra consagrada en el Artículo 19 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, como un Derecho Fundamental Humano, de tal manera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la consagra en su precepto 6°, como también garantiza el libre ejercicio de las profesiones en su artículo 5°.

En el año de 1997, la UNESCO entrega el primer premio a la Libertad de Expresión, denominado Guillermo Cano, en honor al Periodista del mismo nombre, quien muere en Colombia en el año de 1986, a manos de la delincuencia organizada; desde esa fecha la UNESCO, reconoce a un organización, persona o institución que haya contribuido de forma sobresaliente en la defensa y promoción de la libertad de prensa, en ese mismo sentido, ha promovido la seguridad de los periodistas, desde

la convicción de que tienen el derecho a trabajar libre de la amenaza de la violencia, de esa manera asegurar la libertad de opinión y expresión de todas y todos los que ejercemos la profesión del periodismo y comunicación.

En esa misma convicción, la UNESCO puso en marcha el Plan Internacional de Desarrollo de la Comunicación, en función de constituir un primer esfuerzo dentro del sistema de las naciones unidas, de esa manera contribuir a la independencia y pluralismo de los medios de comunicación, así como al desarrollo sostenible, democrático y de gobernanza, dicho plan fue creado en el año de 1980, desarrollando 1.700 proyectos para medios en cuando menos 140 países.

Sin embargo, no ha sido suficiente, toda vez, que las estadísticas a nivel mundial, tomando de referencia las que hace públicas Reportero Sin Fronteras, del año 1980 a junio del año que corre 2022, han asesinado a 1, 901 periodistas y colaboradores de medios de comunicación, así como han encarcelado a 483 periodistas y 18 colaboradores, según la estadística que se ha podido recabar del año 2017 al que transcurre 2022, resultando el año 2012, como el más violento con 138 homicidios contra periodistas, en el que México destaca como uno de los países con más muertes de periodistas, con un promedio del año 2012 a la fecha 2022 entre 8 a 10 homicidios de periodistas por año, pero destacando este año en tan solo 5 meses ha asesinado a 8 periodistas, tendiendo a cerrar el año con la estadística más elevada.

Baja California Sur, se ha caracterizado por uno de los Estados de la República, con una vanguardia en el ejercicio de las profesiones, así como trascender a uno de los Estados que avanzado en el ejercicio democrático casi aparejado al surgimiento de esta entidad de territorio a Estado, con las reformas más significativas político-electORALES, conoce del ejercicio democrático más novedoso, pues ambos nacen en el marco de la transición y de cambios políticos en el país, lo cual, no hace excepción en el ejercicio de la libertad de expresión. Sin embargo, de la última transición política el país ha vivido una polarización desde la libertad de expresión, la libertad de prensa, así como la coacción de la libertad de opinión.

En nuestro Estado, los periodistas, comunicadores, prensa y en general medios de comunicación, nos hemos caracterizado por ser empresas que sin detrimento político, emitimos nuestras opiniones y comunicamos a las y los ciudadanos en el hacer de la administración pública desde los tres niveles de gobierno, somos el primer vínculo de información entre la sociedad y los partidos políticos en periodo de proceso electoral y campaña, así como, perseguir la información desde el ejercicio del derecho a saber, en asuntos de seguridad pública y salud, pues fuimos una herramienta importante para difusión de las primeras recomendaciones que realiza el Estado en materia de la pandemia SAR-COV- 19, informando de manera

periódica las estadísticas de contagios y muertes; exponiendo en cada situación de alcance social, nuestra salud y seguridad física en asuntos de alto impacto.

Baja California Sur, históricamente había transitado con casos aislados de violencia contra periodistas, pero no ha sido exento, de lo que vive el país posterior a la elección del año 2018; es preciso señalar casos de violencia física ejercida contra Martín Ojeda de la Rosa, Cristian Percovich, Martín Valtierra, y los homicidios contra los periodistas Max Rodríguez y Rafael Murua; o las preocupantes persecuciones contra familiares de periodistas, desde las esferas de instituciones de Gobierno Federal y Estatal.

Lamentablemente hoy, Baja California Sur tiene a 15 periodistas denunciados penalmente, en los que se encuentran implicadas figuras públicas desde el ejercicio de la política y el servicio público, como funcionarios y ex funcionarios de primer nivel; recientemente 7 periodistas y medios formales de comunicación fueron sancionados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la mayoría de los casos anteriores, bajo simulaciones en el contexto de represalia política, configurando que, de ser una Entidad con legislación y gobernanza vanguardista y garante, a un territorio de represión y persecución, sin tener previsto la sanción penal de los hechos que transgreden nuestros derechos fundamentales, como el ejercicio de nuestra profesión, el ejercicio de la libertad de expresión y el ejercicio de democracia activa, más allá de garantizar la seguridad de nuestros derechos, la libertad de expresión, el ejercicio periodístico se ha tornado, en una agravante de cada hecho denunciado contra los medios de comunicación.

Por lo que, en plenitud de nuestros derechos fundamentales, venimos proponiendo la siguiente adición al Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**PROYECTO DE DECRETO  
EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA**

Se adiciona el **TÍTULO VIGESIMO OCTAVO, CAPITULO I DEFINICION DE LA LIBERTAD DE EXPRESION, CAPITULO II DELITOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, Y CAPITULO III MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL EJERCICIO PERIODISTICO, ARTÍCULOS 400-----** al Código Penal para el Estado de Baja California Sur.

## **TITULO VIGESIMO OCTAVO**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

**Artículo 400.-** Definición de la libertad de expresión: el derecho de toda persona a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye, no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o la protección de la seguridad del Estado, el orden público o la salud o la moral públicas.

### **CAPITULO II**

#### **DELITOS CONTRA MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PERIODISTAS**

**Artículo 401.-** Perpetra el delito de hostigamiento quien por sí o por interpósita persona, envíe mensajes vía correo electrónico, llamada telefónica, redes sociales y de forma personal, con la finalidad de inhibir y censurar la libertad de expresión; será cometido contra quienes se encuentren debidamente acreditados como Medios de Comunicación y/o Periodistas con Registro Federal de Contribuyentes. Este delito se perseguirá de querella de parte, y se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de trescientos a ochocientos días de salario mínimo.

**Artículo 402.-** Se comete el delito de intimidación contra los Medios de Comunicación y/o Periodistas con Registro Federal de Contribuyentes, a quien por sí o interpósita persona, atente contra su familia, bienes muebles y/o su persona, a través de instituciones de los tres niveles de gobierno, medios digitales, teléfonos celulares y/o cualquier tipo de arma, que tengan como propósito eliminar publicaciones que no hayan sido denunciadas, por considerar que excede los límites de la libertad de expresión, debidamente establecidos en la ley y/o sin que medie mandamiento judicial.

Se impondrá de dos años a cuatro años de prisión, y multa de quinientos a mil días de salario mínimo.

**Artículo 403.-** Se comete el delito de lesiones, a quien por sí o por interpósita persona, lesiones una o varias veces a un periodista o persona que labore para un medio de comunicación, debidamente establecido con Registro Federal de Contribuyentes, con el propósito de menoscabar la integridad corporal, su salud física o la salud mental. Para calificarlas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 144 de este Código Penal.

Para la imposición de la pena, se observara lo previsto en el Artículo 136 de este Código Penal.

**Artículo 404.-** El homicidio que se cometa contra periodistas o contra quien labore en un medio de comunicación, debidamente establecido con Registro Federal de Contribuyentes, que se tenga por probado fue a causa de publicaciones periodísticas, en radio, televisión o medios digitales, aplicara lo previsto en el Artículo 131 Fracción II de este Código Penal.

**Artículo 405.-** Los delitos establecidos en el presente capítulo, se agravarán cuando sean cometidos por servidores públicos, que tengan a su disposición las facultades o recursos humanos y materiales para lograrlos; incrementara la pena en dos terceras partes.

La reparación del daño observara lo establecido en los artículos 48, 49, 52, 53 y demás relativos de este código; cuando se trate de servidores públicos que reparen el daño a medios de comunicación, que se integre por varios colaboradores debidamente acreditados con el Registro Federal de Contribuyentes, la reparación de daños y perjuicios se cubrirá de manera proporcional a cada colaborador.

## TRANSITORIOS

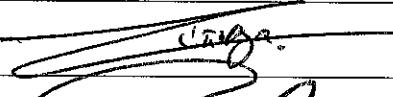
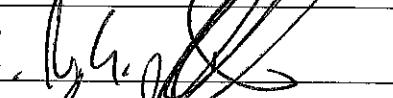
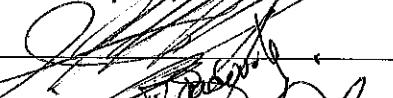
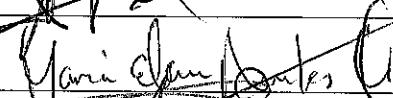
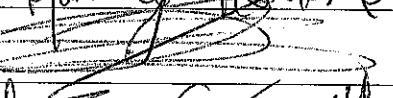
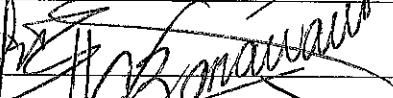
**Primero.-** Queda sin efecto cualquier disposición que contravenga la presente reforma.

**Segundo.-** Entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 30 días del mes de Junio de 2022.

ATENTAMENTE

MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y CORRESPONSALES NACIONALES.

NOMBRE	FIRMA
Vicente Gerardo Zúñiga Pacheco	
Pedro Muñoz Benítez	
Edmundo Ríos Míster (C.M.N.C.)	
José Daniel Godínez	
Francisco Díez Zúñiga	
JOSÉ CRISTIANS SENNARDO	
Jos. Javier Sandoval	
JESÚS ENMANUEL LUCERO	
MARÍA LUISA MONTY DÍAZ	
Mayko Hernández	
ACOELIN DE LA VEGA M.	
MARÍA ELENA AVALO ORTEGA	
FERNANDO VALVERDE	
Miriam Valverde S.	
ALEJANDRO BARAJAS G.	
Manuel Cárdenas	